



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**202300002027**

**16 MAR 2023**

**REGISTRO DE SALIDA**

**Exp: Q22/799/09**

**Ayuntamiento de Huesca**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

L01221259 / O00011158

**ASUNTO:** Sugerencia y Recordatorio de Deberes Legales relativo a jardineras en mal estado.

### **I.- HECHOS**

**Primero.-** El pasado 2 de junio de 2022, tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

**Segundo.-** En el mismo se hacía alusión a a que frente al inmueble ubicado en la calle Rector Sichar 12, se encontraban unas jardineras que no tenían mantenimiento alguno, y su estado implicaba peligro para las personas que transitan por la zona.

Se nos indicaba que estos hechos habían sido puestos en conocimiento del propio Ayuntamiento, sin tener noticias respecto.

**Tercero.-** Habiendo examinado el citado escrito de queja se acordó admitirlo a supervisión, y dirigirnos al Ayuntamiento de Huesca con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada.

**Cuarto.-** En cumplida contestación a nuestro requerimiento se nos informó lo siguiente:

*“A la vista de esta queja se da traslado a Patrimonio Municipal, quien consultando el PGOU, concluye que la ubicación de las jardineras es pública.*

*Sin embargo el Ayuntamiento nunca se había hecho cargo de su cuidado. Eran mantenidas desde el ámbito privado.*

*No obstante, mencionar que no consideramos que entrañen peligro alguno.*

*Esta es la primera vez que recibimos una queja a este respecto.”*



**Quinto.-** A la vista de la contestación transcrita, esta Institución consideró que era preciso solicitar una ampliación de la misma, interesando que se nos informara acerca de si, a la vista de que la ubicación de las jardineras es pública, van a proceder a la limpieza y acondicionamiento de las mismas.

**Sexto.-** A pesar de haber reiterado esta petición hasta en dos ocasiones, hasta la fecha actual no se ha obtenido contestación alguna al respecto.

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** El motivo de queja radica en el mal estado de conservación de unas jardineras que, según refiere el propio consistorio, su ubicación es pública por lo que, a entender de esta Institución, corresponde al Ayuntamiento mantenerlas y conservarlas en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Son de aplicación al caso las competencias municipales que se establecen en los artículos 26 de la Ley de Bases de Régimen Local y 44 de la Ley aragonesa de Administración Local.

**Segunda.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución de El Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

- a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*
- b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*
- c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución son plasmadas de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón. La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

- a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*
- b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.*
- c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

*3.- El Justicia rendirá cuentas de su gestión ante las Cortes de Aragón.”*

De otra parte, el artículo 19 de este texto legal establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley de auxiliar al Justicia de Aragón en sus investigaciones, añadiendo que las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia la información que solicitare, poniendo a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

### III.-RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, he resuelto:

**PRIMERO.-** Formular Recordatorio de Deberes Legales al Ayuntamiento de Huesca, recordándole su obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida Ley 4/1985.

**SEGUNDO.-** Sugerir que lleven a cabo las actuaciones precisas que permitan el mantenimiento de las jardineras en un debido estado de conservación.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Resolución formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**En Zaragoza, a 16 de marzo de 2023**



**P.A. Javier Hernández García**  
**Lugarteniente del Justicia**